

I. REGLAMENTO VIGENTE

REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Incurren en responsabilidades de orden universitario los funcionarios, profesores y alumnos de la Universidad que violen alguna disposición de esta Ley, de sus Reglamentos o de los Acuerdos tomados por las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia del inculpado y podrán ser revisadas por el Honorable Consejo Universitario a petición de la parte interesada.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES

SON DEBERES DE LOS INTEGRANTES

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.

ARTÍCULO 3. Mejorar la enseñanza, el aprendizaje y la investigación científica.

ARTÍCULO 4. La difusión de la cultura dentro y fuera de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 5. Participar en forma destacada ante la sociedad en la búsqueda de soluciones que tiendan a resolver los problemas de la comunidad.

ARTÍCULO 6. Ser consciente con su condición de universitario y esforzarse en todos sus actos para ser digno ejemplo ante la sociedad.

ARTÍCULO 7. Participar activamente en el libre ejercicio de todas las corrientes de pensamiento sin más limitación que las establecidas por las Leyes.

ARTÍCULO 8. Defender los derechos y cumplir con las obligaciones que las Leyes generales del país señalen a sus habitantes.

ARTÍCULO 9. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad y todos sus Reglamentos.

ARTÍCULO 10. No agredir física, verbalmente o de cualquier otra forma, a persona alguna dentro de los límites de la Universidad.

ARTÍCULO 11. No presentarse intoxicado dentro de los límites de las áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 12. No comerciar con sustancias tóxicas dentro o fuera de la Universidad, salvo en aquellos casos que tal actividad se encuentre dentro de la ley.

ARTÍCULO 13. No inducir a terceras personas el uso de tóxicos.

ARTÍCULO 14. Preservar el buen estado de los bienes que sean parte del patrimonio universitario.

ARTÍCULO 15. Respetar los bienes que sean propiedad de cualesquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 16. Preservar el funcionamiento normal de todas las actividades de la Universidad.

ARTÍCULO 17. Evitar la suspensión de las actividades docentes, administrativas, de investigación, consulta y todas aquellas que la Universidad realice acorde con la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

SON RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

ARTÍCULO 18. Con sus actos disminuir la calidad de la enseñanza, el índice de aprendizaje a la investigación científica, de acuerdo con los programas académicos y de investigación que la Universidad realice.

ARTÍCULO 19. Coartar las actividades extrauniversitaria que tiendan a la solución de los problemas de la sociedad.

ARTÍCULO 20. Dañar con sus actos la imagen de la universidad.

ARTÍCULO 21. Propiciar la inasistencia de profesores, investigadores, instructores, alumnos o personal administrativo, a las actividades docentes o de cualquier otro tipo que programe la Universidad.

ARTÍCULO 22. Suspender parcial o totalmente actividades académicas o administrativas sin autorización del Honorable Consejo Técnico respectivo o en su caso del Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23. Evitar dentro de las áreas de la Universidad el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones que señalen las Leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 24. Alterar documentos, programas de estudio, reglamentos y todas las disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Otorgar prioridades en igualdad de circunstancias, a personas de fuera del área de influencia primaria de la Universidad contra habitantes de su zona de influencia primaria.

ARTÍCULO 26. Observar actos de negligencia en el cumplimiento de pagos y demás compromisos que adquiera la Universidad.

ARTÍCULO 27. Con sus actos lesionar a cualquier integrante de la comunidad que cumpla íntegramente con la Ley Orgánica y todos sus Reglamentos.

ARTÍCULO 28. Falsear declaraciones o datos que haga del conocimiento de la Universidad.

ARTÍCULO 29. Propiciar la alteración del orden entre los integrantes de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Hacer uso de elementos extrauniversitarios en perjuicio de la Universidad o de sus integrantes.

ARTÍCULO 31. Comerciar ilegalmente con el patrimonio de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Valerse de su condición de integrante de la Universidad para lograr objetivos contrarios a la Universidad, violar archiveros, escritorios para extraer documentos docentes confidenciales que alteren la buena marcha de la enseñanza.

ARTÍCULO 33. Utilizar a los integrantes de la Universidad o al patrimonio de la misma en labores ajenas a la Universidad.

ARTÍCULO 34. Inmiscuir a la Universidad en actividades políticas o de cualquier otra índole sin la autorización del Honorable Consejo Universitario, la Ley Orgánica o de alguno de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 35. Usurpar las funciones que a otro integrante de la Universidad estén señaladas.

ARTÍCULO 36. La violación de la Ley Orgánica de la Universidad o cualquiera de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 37. Las demás previstas en los Reglamentos Universitarios.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38. Las sanciones a que se sujeta el integrante de la Universidad serán:

Fracción 1ª. Amonestación privada

Fracción 2ª. Amonestación pública

Fracción 3ª. Baja temporal

Fracción 4ª. Baja definitiva

Fracción 5ª. Consignación a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 39. Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo anterior, Fracción 1ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 18.

Artículo 19.

Artículo 20.

Artículo 29.

ARTÍCULO 40. Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 38, Fracción 2ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 21.

Artículo 23.

Artículo 25.

Artículo 26.

ARTÍCULO 41. Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 38 Fracción 3ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 27.

Artículo 30.

Artículo 32.

Artículo 33.

ARTÍCULO 42. Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 38, Fracción 4ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 22.

Artículo 24.

Artículo 28.

Artículo 31.

Artículo 34.

Artículo 35.

Artículo 36.

ARTÍCULO 43. Serán sujetos a las sanciones señaladas en el Artículo 38 Fracción 5ª, en los casos que a juicio del Honorable Consejo Universitario así lo ameriten, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los siguientes artículos:

Artículo 23.

Artículo 24.

Artículo 27.

Artículo 30.

Artículo 31.

Artículo 32.

Artículo 33.

CAPÍTULO V

DE LA COMPETENCIA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 44. Cuando se considere que algún miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. El Director de la dependencia en la que esté adscrito, por conducto del Honorable

Consejo Técnico respectivo lo comunicará por escrito al Honorable Consejo Académico, acompañando las pruebas que estime necesarias.

II. El Honorable Consejo Académico correrá traslado al interesado con copia al Director de la Dependencia, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviera a su favor.

III. El Honorable Consejo Académico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

ARTÍCULO 45. Cuando se considere que algún estudiante ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. El Director de la carrera que esté inscrito, por conducto del Director del Instituto respectivo, le comunicará por escrito al Honorable Consejo Técnico acompañando las pruebas que estime necesarias.

II. El Honorable Consejo Técnico correrá traslado al interesado con copia al Director de la Carrera, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviere a su favor.

III. El Honorable Consejo Técnico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46. Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán recurrir a las sanciones que les hubieren impuesto las autoridades universitarias, ante el Honorable Consejo Universitario en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha de la notificación oficial.

ARTÍCULO 47. El Honorable Consejo Universitario gozará de las más amplias libertades para apreciar los hechos y valorar las pruebas, a fin de resolver a verdad sabida y conforme a los principios del derecho universitario.

ARTÍCULO 48. En el caso de que las sanciones impuestas implicaran una afectación de derechos laborales o de otra naturaleza, los interesados podrán ocurrir, a su elección, ante las vías ordinarias de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

II. CUADRO COMPARATIVO

REGLAMENTO DE LOS DEBERES , RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	
Artículo (s) anteriores a la reforma	Actualización de Artículo
ARTÍCULO 1. Incurren en responsabilidades de orden universitario los funcionarios, profesores y alumnos de la Universidad que violen alguna disposición de esta Ley, de sus Reglamentos o de los Acuerdos tomados por las autoridades de la Universidad.	ARTÍCULO 1. Incurren en responsabilidades de orden universitario quienes sean funcionarios (as), profesores (as) y alumnos (as) de la Universidad que violen alguna disposición de esta Ley, de sus Reglamentos o de los Acuerdos tomados por las autoridades de la Universidad.
ARTÍCULO 2. Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia del inculpado y podrán ser revisadas por el Honorable Consejo Universitario a petición de la parte interesada.	ARTÍCULO 2. Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia de quien sea inculpado (a) y podrán ser revisadas por el Honorable Consejo Universitario a petición de la parte interesada.
ARTÍCULO 6. Ser consciente con su condición de universitario y esforzarse en todos sus actos para ser digno ejemplo ante la sociedad	ARTÍCULO 6. Ser consciente con su condición de universitario (a) y esforzarse en todos sus actos para ser digno ejemplo ante la sociedad
CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES SON RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ	CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES INCURREN EN RESPONSABILIDADES QUIENES SEAN INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ QUE DESARROLLEN CONDUCTAS CONSISTENTES EN:
ARTÍCULO 21. Propiciar la inasistencia de profesores, investigadores, instructores, alumnos o personal administrativo, a las actividades docentes o de cualquier otro tipo	ARTÍCULO 21. Propiciar la inasistencia de profesores (as), investigadores (as), instructores (as), alumnos (as) o personal administrativo, a las actividades docentes o de

que programe la Universidad.

ARTÍCULO 24. Alterar documentos, programas de estudio, reglamentos y todas las disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Observar actos de negligencia en el cumplimiento de pagos y demás compromisos que adquiera la Universidad, o en su caso a quien a sabiendas de dicha negligencia y por obtener un beneficio no de aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 32. Valerse de su condición de integrante de la Universidad para lograr objetivos contrarios a la **Universidad**, violar archiveros, escritorios para extraer documentos docentes confidenciales que alteren la buena marcha de la enseñanza.

cualquier otro tipo que programe la Universidad.

ARTÍCULO 24. Alterar, enajenar, sustraer, extravíar o deteriorar los documentos, programas de estudio, reglamentos y todas las disposiciones de la Universidad, sin autorización de quien pueda concederla.

ARTÍCULO 26. REALIZAR actos de negligencia en el cumplimiento de pagos y demás compromisos que adquiera la Universidad, o en su caso a quien a sabiendas de dicha negligencia y por obtener un beneficio no de aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 32. Valerse de su condición de integrante de la Universidad para lograr objetivos **contrarios a esta**, violar archiveros, escritorios para extraer documentos docentes confidenciales que alteren la buena marcha de la enseñanza.

ARTÍCULO 37. Realizar conductas encaminadas a asediar a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta. Este artículo incluye, pero no limita, a los funcionarios (as), profesores (as), alumnos (as), integrantes administrativos, personal adscrito y el resto de la comunidad universitaria.

ARTICULO 38.- Infringir un trato degradante, consistente en cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, o físico, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo determinado, menoscabando así la integridad y la dignidad de cualquier miembro de la Universidad. Esto incluye la difusión de imágenes o cualquier contenido que denigre a cualquier integrante de la universidad, ya sea por medios impresos o electrónicos.

ARTICULO 39. Presentar como propia una obra ajena, ya sea de forma total o parcial, incluyendo pero no limitándose a: obras literarias, artísticas y científicas.

ARTICULO 40.- Presentarse en estado de ebriedad, o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica, dentro de los límites de la Universidad.

ARTÍCULO 41.- Dañar el patrimonio de la Universidad, o a cualquier miembro de la

comunidad universitaria, bajo el influjo del alcohol o de cualquier otra sustancia psicotrópica.

ARTÍCULO 42.- Comerciar sustancias tóxicas o psicotrópicas dentro o fuera de la Universidad, salvo en los casos que dicha actividad se encuentre regulada por la ley.

ARTÍCULO 43.- Comerciar cualquier mercancía dentro de los límites de la Universidad, salvo que se cuente con la autorización del Director del Instituto, siempre y cuando sea integrante de la comunidad universitaria.

ARTICULO 44.- Poseer ilegítimamente algún documento de la Universidad una vez separado del empleo, cargo o comisión;

ARTICULO 45.- Manejar en forma indebida un documento (de archivo) provocando con ello su mutilación, destrucción o extravío;

ARTICULO 46.- Eliminar documentos, sin apegarse a lo establecido por el reglamento respectivo.

[Se propone que se agregue artículo relacionado al hostigamiento sexual, acoso escolar, plagio, y el de estar bajo los efectos de alguna sustancia toxica dentro de la Universidad, además de otro que hable de los daños bajo los efectos de estos y otro que señale la responsabilidad a quien comercie sustancias toxicas. Se incluyen también responsabilidades que protejan la documentación de la Universidad.

Así también que se modifiquen los artículos después de que se agrega el artículo, por lo que el artículo 37 actual pasaría a ser el 48 y así sucesivamente lo que equivaldría a un reacomodo de los artículos.]

ARTÍCULO 37. Las demás previstas en los Reglamentos Universitarios.

ARTÍCULO 47. Las demás previstas en los Reglamentos Universitarios. [Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo.]

ARTÍCULO 38. Las sanciones a que se sujeta el integrante de la Universidad serán:

Fracción 1ª. Amonestación privada

Fracción 2ª. Amonestación pública

ARTÍCULO 48. Las sanciones a que se sujetaran los (las) integrantes de la Universidad serán:

Fracción 1ª. Amonestación privada

Fracción 3ª. Baja temporal

Fracción 4ª. Baja definitiva

Fracción 5ª. Consignación a las autoridades competentes.

Fracción 2ª. Amonestación pública

Fracción 3ª. Baja temporal

Fracción 4ª. Baja definitiva

Fracción 5ª. Consignación a las autoridades competentes.

Fracción 6ª. Atención psicológica en cualquiera de los institutos.

[Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo.]

Se propone agregar una fracción que hable de atención psicológica en cualquiera de los institutos como parte de las sanciones]

ARTÍCULO 39. Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo anterior, Fracción 1ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 18.

Artículo 19.

Artículo 20.

Artículo 29.

ARTÍCULO 49. Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo anterior, Fracción 1ª, los **(las)** integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 18.

Artículo 19.

Artículo 20.

Artículo 29.

Artículo 38.

Artículo 40.

Artículo 43

Artículo 45.

[Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo.]

ARTÍCULO 40. Serán sujetos a la sanción señalada en el **Artículo 38**, Fracción 2ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 21.

Artículo 23.

Artículo 25.

Artículo 26.

ARTÍCULO 50. Serán sujetos a la sanción señalada en el **Artículo 48**, Fracción 2ª, los **(las)** integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 21.

Artículo 23.

Artículo 25.

Artículo 26.

[Se modifica el numeral en virtud de que se

agregó un nuevo artículo.]

ARTÍCULO 41. Serán sujetos a la sanción señalada en el **Artículo 38** Fracción 3ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 27.

Artículo 30.

Artículo 32.

Artículo 33.

ARTÍCULO 51. Serán sujetos a la sanción señalada en el **Artículo 48** Fracción 3ª, los **(las)** integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 27.

Artículo 30.

Artículo 32.

Artículo 33.

Artículo 39.

Artículo 40.

Artículo 41.

Artículo 43.

[Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo.]

ARTÍCULO 42. Serán sujetos a la sanción señalada en el **Artículo 38**, Fracción 4ª, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 22.

Artículo 24.

Artículo 28.

Artículo 31.

Artículo 34.

Artículo 35.

Artículo 36.

ARTÍCULO 52. Serán sujetos a la sanción señalada en el **Artículo 48**, Fracción 4ª, los **(las)** integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 22.

Artículo 24.

Artículo 28.

Artículo 31.

Artículo 34.

Artículo 35.

Artículo 36.

Artículo 37

Artículo 38.

Artículo 39.

Artículo 40.

Artículo 41.

Artículo 42.

Artículo 45.

Artículo 46.

[Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo y se agrega un artículo para esta sanción.]

ARTÍCULO 43. Serán sujetos a las sanciones señaladas en el **Artículo 38** Fracción 5ª, en los casos que a juicio del Honorable Consejo Universitario así lo ameriten, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los siguientes artículos:

Artículo 23.

Artículo 24.

Artículo 27.

Artículo 30.

Artículo 31.

Artículo 32.

Artículo 33.

ARTÍCULO 53. Serán sujetos a las sanciones señaladas en el **Artículo 48** Fracción 5ª, en los casos que a juicio del Honorable Consejo Universitario así lo ameriten, los **(las)** integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los siguientes artículos:

Artículo 23.

Artículo 24.

Artículo 27.

Artículo 30.

Artículo 31.

Artículo 32.

Artículo 33.

Artículo 37.

Artículo 38.

Artículo 39.

Artículo 40.

Artículo 41.

Artículo 42.

Artículo 44.

Artículo 45.

Artículo 46.

[Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo y se agrega un artículo para esta sanción.]

ARTÍCULO 54. Serán sujetos a las sanciones señaladas en el **Artículo 48** Fracción 6ª, en los casos que a juicio del Honorable Consejo Universitario así lo ameriten, los **(las)** integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en

los siguientes artículos:

Artículo 38

Artículo 40.

[Se propone agregar este artículo para complementar que responsabilidades pueden sancionarse con atención psicológica en los institutos.

También se cambiaran los numerales de los artículos siguientes.]

ARTICULO 55. El caso al que se refiere el artículo 40 de este Reglamento, al momento de aplicar la sanción se seguirá lo siguiente:

I. La primera vez el responsable será merecedor de las sanciones que señalan los artículos 49 y 54 de este reglamento.

II. En caso de reincidencia se aplicara la sanción de Baja Temporal.

III. Si el responsable volviere a caer en el supuesto del artículo 40, se le aplicara la sanción del artículo 52 y 53 del presente reglamento.

[Se propone agregar este artículo para la aplicación de sanciones].

ARTICULO 56. Para la aplicación de sanciones del supuesto señalado en el artículo 39 se seguirá lo siguiente.

I. En caso de trabajos intersemestrales, la sanción corresponderá a baja temporal.

II. Si se tratare de trabajos finales, tesinas, tesis, o alguna obra para ser publicada, la baja será Definitiva

[Se propone agregar este artículo para la aplicación de sanciones].

ARTÍCULO 57. Para la aplicación de las sanciones a los artículos 24, 45 y 46 se tendrán en cuenta las siguientes fracciones:

1. Tratándose de un documento único y original del cual no exista respaldo, se impondrán las sanciones de los artículos 52 y si es procedente la del

artículo 53.

2. Tratándose de un documento original del cual exista respaldo, será acreedor a las sanciones de los artículos 49, 51, 52 y 53, para la aplicación de las mismas deberá considerarse las circunstancias respectivas así como la intención de la persona.

ARTÍCULO 44. Cuando se considere que algún miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. El **Director** de la dependencia en la que esté adscrito, por conducto del Honorable Consejo Técnico respectivo lo comunicará por escrito al Honorable Consejo Académico, acompañando las pruebas que estime necesarias.

II. El Honorable Consejo Académico correrá traslado **al interesado** con copia **al Director** de la Dependencia, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviera a su favor.

III. El Honorable Consejo Académico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

ARTÍCULO 58. Cuando se considere que algún miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. El **(la) Director (a)** de la dependencia en la que esté adscrito, por conducto del Honorable Consejo Técnico respectivo lo comunicará por escrito al Honorable Consejo Académico, acompañando las pruebas que estime necesarias.

II. El Honorable Consejo Académico correrá traslado a **la persona interesada** con copia al **(a la) Director (a)** de la Dependencia, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviera a su favor.

III. El Honorable Consejo Académico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

[Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo.]

ARTÍCULO 45. Cuando se considere que algún estudiante ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. El **Director** de la **carrera** que esté inscrito, por conducto del **Director** del Instituto respectivo, le comunicará por escrito al Honorable Consejo Técnico acompañando las pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 59. Cuando se considere que algún **(alguna)** estudiante ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. El **(la) Director (a)** del programa que esté inscrito, por conducto del **(de la) Director (a)** del Instituto respectivo, le comunicará por escrito al Honorable Consejo Técnico acompañando las pruebas que estime necesarias.

II. El Honorable Consejo Técnico correrá traslado al interesado con copia **al Director** de la Carrera, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviere a su favor.

III. El Honorable Consejo Técnico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

II. El Honorable Consejo Técnico correrá traslado al interesado con copia al **(a la) Director (a)** del Programa, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviere a su favor.

III. El Honorable Consejo Técnico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella. **[Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo.]**

ARTÍCULO 60.- Todo procedimiento que se inicie deberá ser confidencial y en todo caso se protegerá la identidad de las partes, y si se llegara a violar dicha confidencialidad el H. Consejo Académico aplicara las sanciones correspondientes.

[Se propone agregar artículo que hable de la confidencialidad del procedimiento.]

ARTICULO 61.- En el procedimiento se le brindara a la víctima de opción de recibir atención psicológica en cualquiera de los Institutos, y quedara bajo su criterio acudir o no.

[Se propone agregar este artículo con el fin de dar seguimiento a la victima de aquellos casos en los que sea necesario, para cuidar y proteger su integridad psicológica.]

ARTÍCULO 62.- En caso de accidente vial dentro de los límites de la Universidad, quienes sean Directores (as) de los Institutos podrán autorizar la entrada a las autoridades correspondientes.

[Se propone agregar este artículo en virtud de que sea posible poder sancionar a quienes sean responsables de un accidente vial.]

ARTÍCULO 46. Los miembros de la Comunidad Universitaria podrán recurrir a las sanciones que

ARTÍCULO 63. Los **(las)** miembros de la Comunidad Universitaria podrán recurrir a las

les hubieren impuesto las autoridades universitarias, ante el Honorable Consejo Universitario en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha de la notificación oficial.

sanciones que les hubieren impuesto las autoridades universitarias, ante el Honorable Consejo Universitario en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha de la notificación oficial. **[Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo.]**

ARTÍCULO 47. El Honorable Consejo Universitario gozará de las más amplias libertades para apreciar los hechos y valorar las pruebas, a fin de resolver a verdad sabida y conforme a los principios del derecho universitario.

ARTÍCULO 64. El Honorable Consejo Universitario gozará de las más amplias libertades para apreciar los hechos y valorar las pruebas, a fin de resolver a verdad sabida y conforme a los principios del derecho universitario. **[Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo.]**

ARTÍCULO 48. En el caso de que las sanciones impuestas implicaran una afectación de derechos laborales o de otra naturaleza, los interesados podrán ocurrir, a su elección, ante las vías ordinarias de la materia.

ARTÍCULO 65. En el caso de que las sanciones impuestas implicaran una afectación de derechos laborales o de otra naturaleza, los interesados podrán ocurrir, a su elección, ante las vías ordinarias de la materia. **[Se modifica el numeral en virtud de que se agregó un nuevo artículo.]**

III. PROPUESTA DE REGLAMENTO ACTUALIZADO

REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Incurren en responsabilidades de orden universitario quienes sean funcionarios (as), profesores (as) y alumnos (as) de la Universidad que violen alguna disposición de esta Ley, de sus Reglamentos o de los Acuerdos tomados por las autoridades de la Universidad.

ARTÍCULO 2. Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia de quien sea inculpado (a) y podrán ser revisadas por el Honorable Consejo Universitario a petición de la parte interesada.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES

SON DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.

ARTÍCULO 3. Mejorar la enseñanza, el aprendizaje y la investigación científica.

ARTÍCULO 4. La difusión de la cultura dentro y fuera de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 5. Participar en forma destacada ante la sociedad en la búsqueda de soluciones que tiendan a resolver los problemas de la comunidad.

ARTÍCULO 6. Ser consciente con su condición de universitario (a) y esforzarse en todos sus actos para ser digno ejemplo ante la sociedad.

ARTÍCULO 7. Participar activamente en el libre ejercicio de todas las corrientes de pensamiento sin más limitación que las establecidas por las Leyes.

ARTÍCULO 8. Defender los derechos y cumplir con las obligaciones que las Leyes generales del país señalen a sus habitantes.

ARTÍCULO 9. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad y todos sus Reglamentos.

ARTÍCULO 10. No agredir física, verbalmente o de cualquier otra forma, a persona alguna dentro de los límites de la Universidad.

ARTÍCULO 11. No presentarse intoxicado dentro de los límites de las áreas de la Universidad.

ARTÍCULO 12. No comerciar con sustancias tóxicas dentro o fuera de la Universidad, salvo en aquellos casos que tal actividad se encuentre dentro de la ley.

ARTÍCULO 13. No inducir a terceras personas el uso de tóxicos.

ARTÍCULO 14. Preservar el buen estado de los bienes que sean parte del patrimonio universitario.

ARTÍCULO 15. Respetar los bienes que sean propiedad de cualesquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 16. Preservar el funcionamiento normal de todas las actividades de la Universidad.

ARTÍCULO 17. Evitar la suspensión de las actividades docentes, administrativas, de investigación, consulta y todas aquellas que la Universidad realice acorde con la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

INCURREN EN RESPONSABILIDADES QUIENES SEAN INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ QUE DESARROLLEN CONDUCTAS CONSISTENTES EN:

ARTÍCULO 18. Con sus actos disminuir la calidad de la enseñanza, el índice de aprendizaje a la investigación científica, de acuerdo con los programas académicos y de investigación que la Universidad realice.

ARTÍCULO 19. Coartar las actividades extrauniversitaria que tiendan a la solución de los problemas de la sociedad.

ARTÍCULO 20. Dañar con sus actos la imagen de la universidad.

ARTÍCULO 21. Propiciar la inasistencia de profesores (as), investigadores (as), instructores (as), alumnos (as) o personal administrativo, a las actividades docentes o de cualquier otro tipo que programe la Universidad.

ARTÍCULO 22. Suspender parcial o totalmente actividades académicas o administrativas sin autorización del Honorable Consejo Técnico respectivo o en su caso del Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23. Evitar dentro de las áreas de la Universidad el cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones que señalen las Leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 24. Alterar, enajenar, sustraer, extraviar o deteriorar los documentos, programas de estudio, reglamentos y todas las disposiciones de la Universidad, sin autorización de quien pueda concederla.

ARTÍCULO 25. Otorgar prioridades en igualdad de circunstancias, a personas de fuera del área de influencia primaria de la Universidad contra habitantes de su zona de influencia primaria.

ARTÍCULO 26. Realizar actos de negligencia en el cumplimiento de pagos y demás compromisos que adquiera la Universidad, o en su caso a quien a sabiendas de dicha negligencia y por obtener un beneficio no de aviso a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 27. Con sus actos lesionar a cualquier integrante de la comunidad que cumpla íntegramente con la Ley Orgánica y todos sus Reglamentos.

ARTÍCULO 28. Falsear declaraciones o datos que haga del conocimiento de la Universidad.

ARTÍCULO 29. Propiciar la alteración del orden entre los integrantes de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Hacer uso de elementos extrauniversitarios en perjuicio de la Universidad o de sus integrantes.

ARTÍCULO 31. Comerciar ilegalmente con el patrimonio de la Universidad.

ARTÍCULO 32. Valerse de su condición de integrante de la Universidad para lograr objetivos contrarios a esta, violar archiveros, escritorios para extraer documentos docentes confidenciales que alteren la buena marcha de la enseñanza.

ARTÍCULO 33. Utilizar a los integrantes de la Universidad o al patrimonio de la misma en labores ajenas a la Universidad.

ARTÍCULO 34. Inmiscuir a la Universidad en actividades políticas o de cualquier otra índole sin la autorización del Honorable Consejo Universitario, la Ley Orgánica o de alguno de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 35. Usurpar las funciones que a otro integrante de la Universidad estén señaladas.

ARTÍCULO 36. La violación de la Ley Orgánica de la Universidad o cualquiera de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 37. Realizar conductas encaminadas a asediar a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta. Este artículo incluye, pero no limita, a los funcionarios (as), profesores (as), alumnos (as), integrantes administrativos, personal adscrito y el resto de la comunidad universitaria.

ARTICULO 38.- Infringir un trato degradante, consistente en cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, o físico, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo determinado, menoscabando así la integridad y la dignidad de cualquier miembro de la Universidad. Esto incluye la difusión de imágenes o cualquier contenido que denigre a cualquier integrante de la universidad, ya sea por medios impresos o electrónicos.

ARTICULO 39. Presentar como propia una obra ajena, ya sea de forma total o parcial, incluyendo pero no limitándose a: obras literarias, artísticas y científicas.

ARTICULO 40.- Presentarse en estado de ebriedad, o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica, dentro de los límites de la Universidad.

ARTÍCULO 41.- Dañar el patrimonio de la Universidad, o a cualquier miembro de la comunidad universitaria, bajo el influjo del alcohol o de cualquier otra sustancia psicotrópica.

ARTÍCULO 42.- Comerciar sustancias tóxicas o psicotrópicas dentro o fuera de la Universidad, salvo en los casos que dicha actividad se encuentre regulada por la ley.

ARTÍCULO 43.- Comerciar cualquier mercancía dentro de los límites de la Universidad, salvo que se cuente con la autorización del Director del Instituto, siempre y cuando sea integrante de la comunidad universitaria.

ARTICULO 44.- Poseer ilegítimamente algún documento de la Universidad una vez separado del empleo, cargo o comisión;

ARTICULO 45.- Manejar en forma indebida un documento (de archivo) provocando con ello su mutilación, destrucción o extravío;

ARTICULO 46.- Eliminar documentos, sin apearse a lo establecido por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 47. Las demás previstas en los Reglamentos Universitarios.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48. Las sanciones a que se sujeta los (las) integrantes de la Universidad serán:

Fracción 1ª. Amonestación privada

Fracción 2ª. Amonestación pública

Fracción 3ª. Baja temporal

Fracción 4ª. Baja definitiva

Fracción 5ª. Consignación a las autoridades competentes.

Fracción 6ª. Atención psicológica en cualquiera de los institutos.

ARTÍCULO 49. Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo anterior, Fracción 1ª, los (las) integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 18.

Artículo 19.

Artículo 20.

Artículo 29.

Artículo 38.

Artículo 40.

Artículo 43.

Artículo 45.

ARTÍCULO 50. Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 48, Fracción 2ª, los (las) integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 21.

Artículo 23.

Artículo 25.

Artículo 26.

ARTÍCULO 51. Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 48 Fracción 3ª, los (las) integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 27.

Artículo 30.

Artículo 32.

Artículo 33.

Artículo 39.

Artículo 40.

Artículo 41.

Artículo 43.

ARTÍCULO 52. Serán sujetos a la sanción señalada en el Artículo 48, Fracción 4ª, los (las) integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 22.

Artículo 24.

Artículo 28.

Artículo 31.

Artículo 34.

Artículo 35.

Artículo 36.

Artículo 37.

Artículo 38.

Artículo 39.

Artículo 40.

Artículo 41.

Artículo 42.

Artículo 45.

Artículo 46.

ARTÍCULO 53. Serán sujetos a las sanciones señaladas en el Artículo 48 Fracción 5ª, en los casos que a juicio del Honorable Consejo Universitario así lo ameriten, los (las) integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los siguientes artículos:

Artículo 23.

Artículo 24.

Artículo 27.

Artículo 30.

Artículo 31.

Artículo 32.

Artículo 33.

Artículo 37.

Artículo 38.

Artículo 39.

Artículo 41.

Artículo 42.

Artículo 44.

Artículo 45.

Artículo 46.

ARTÍCULO 54. Serán sujetos a las sanciones señaladas en el **Artículo 48** Fracción 6ª, en los casos que a juicio del Honorable Consejo Universitario así lo ameriten, los (**las**) integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los siguientes artículos:

Artículo 37

Artículo 38

Artículo 40.

ARTICULO 55. El caso al que se refiere el artículo 40 de este Reglamento, al momento de aplicar la sanción se seguirá lo siguiente:

I. La primera vez el responsable será merecedor de las sanciones que señalan los artículos 49 y 54 de este reglamento.

II. En caso de reincidencia se aplicara la sanción de Baja Temporal.

III. Si el responsable volviere a caer en el supuesto del artículo 40, se le aplicara la sanción del artículo 52 y 53 del presente reglamento.

ARTICULO 56. Para la aplicación de sanciones del supuesto señalado en el artículo 39 se seguirá lo siguiente.

I. En caso de trabajos intersemestrales, la sanción corresponderá a baja temporal.

II. Si se tratare de trabajos finales, tesinas, tesis, o alguna obra para ser publicada, la baja será Definitiva.

ARTÍCULO 57. Para la aplicación de las sanciones a los artículos 24, 45 y 46 se tendrán en cuenta las siguientes fracciones:

1. Tratándose de un documento único y original del cual no exista respaldo, se impondrán las sanciones de los artículos 52 y si es procedente la del artículo 53.
2. Tratándose de un documento original del cual exista respaldo, será acreedor a las sanciones de los artículos 49, 51, 52 y 53, para la aplicación de las mismas deberá considerarse las circunstancias respectivas así como la intención de la persona.

CAPÍTULO V

DE LA COMPETENCIA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 58. Cuando se considere que algún miembro del personal académico ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. El (la) Director (a) de la dependencia en la que esté adscrito, por conducto del Honorable

Consejo Técnico respectivo lo comunicará por escrito al Honorable Consejo Académico, acompañando las pruebas que estime necesarias.

II. El Honorable Consejo Académico correrá traslado a la persona interesada con copia al (a la) Director (a) de la Dependencia, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviera a su favor.

III. El Honorable Consejo Académico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

ARTÍCULO 59. Cuando se considere que algún (alguna) estudiante ha incurrido en alguna causa de sanción:

I. El (la) Director (a) de la carrera que esté inscrito, por conducto del (de la) Director (a) del Instituto respectivo, le comunicará por escrito al Honorable Consejo Técnico acompañando las pruebas que estime necesarias.

II. El Honorable Consejo Técnico correrá traslado al interesado con copia al (a la) Director (a) de la Carrera, para que, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la recepción de la notificación, la cual será siempre personal o por correo certificado con acuse de recibo, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntando las pruebas que tuviere a su favor.

III. El Honorable Consejo Técnico queda facultado expresamente para ordenar se tramite cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba, antes de dictar resolución.

La resolución correspondiente deberá producirse a más tardar dentro de los cinco días hábiles a partir del desahogo de la última prueba y de la citación para aquella.

ARTÍCULO 60.- Todo procedimiento que se inicie deberá ser confidencial y en todo caso se protegerá la identidad de las partes, y si se llegara a violar dicha confidencialidad el H. Consejo Académico aplicara las sanciones correspondientes.

ARTICULO 61.- En el procedimiento se le brindara a la víctima de opción de recibir atención psicológica en cualquiera de los Institutos, y quedara bajo su criterio acudir o no.

ARTÍCULO 62.- En caso de accidente vial dentro de los límites de la Universidad, quienes sean Directores (as) de los Institutos podrán autorizar la entrada a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 63. Los (las) miembros de la Comunidad Universitaria podrán recurrir a las sanciones que les hubieren impuesto las autoridades universitarias, ante el Honorable Consejo Universitario en un plazo no mayor de tres días a partir de la fecha de la notificación oficial.

ARTÍCULO 64. El Honorable Consejo Universitario gozará de las más amplias libertades para apreciar los hechos y valorar las pruebas, a fin de resolver a verdad sabida y conforme a los principios del derecho universitario.

ARTÍCULO 65. En el caso de que las sanciones impuestas implicaran una afectación de derechos laborales o de otra naturaleza, los interesados podrán ocurrir, a su elección, ante las vías ordinarias de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

